

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso Verbal de Responsabilidad
Rad. Nro. 11001310302420220033600

En atención a las documentales que preceden, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Se rechaza el trámite de notificación de la demandada aportado por el extremo demandante¹, comoquiera que no se surtió en debida forma, toda vez que en la misiva enviada a la pasiva se hizo referencia en su encabezado a la citación que establece el artículo 291 del C.G.P., pero en su contenido se hicieron las advertencias propias del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022, respecto de la notificación prevista mediante mensaje de datos. En dicho sentido, el sistema de notificación empleado por la actora no fue claro, dado que las normas referidas establecen dos formas distintas de vinculación que no pueden ser confundidas ni mezcladas, ya que poseen tanto un trámite como términos distintos.

SEGUNDO: Conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, se reconoce personería al abogado ANTONIO PABÓN SANTANDER para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido².

TERCERO: En consecuencia, téngase como notificada a la demanda por conducta concluyente, de todas las providencias dictadas en este asunto, incluso el auto que admitió la demanda, según lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P., quien por intermedio de procurador judicial contestó la demanda y propuso excepciones de mérito, razón por la cual no hay lugar a conceder termino adicional para ello.³

CUARTO: Por secretaría, CÓRRASE TRASLADO al extremo demandante de las excepciones de mérito oportunamente formuladas en la forma que disponen los arts. 370 y 110 del C. G. del P. y 9 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se recuerda a las partes que deberán dar aplicación a lo dispuesto en el art. 78 núm. 14 del Código General del Proceso, respecto a los memoriales que presenten dentro de este proceso.

NOTIFÍQUESE,

HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
Juez

C.C.R.

¹ Doc. "0013AllegaNotificacion.105.01.02." expd. digit.

² Págs. 16 y 17 doc. "0016ContestacionDemanda.178.13.04." expd. digit.

³ 0016ContestacionDemanda.24.02.09.

Firmado Por:
Heidi Mariana Lancheros Murcia
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03116035f154f2281a86588cf3bb44286a7fe66bbb9a30a343913b04e3d10b5c**

Documento generado en 28/07/2023 11:15:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>